



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00940

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el 26 de octubre 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a los demandados los días 03 y 05 de octubre de 2020, cuyo resultado fue negativo.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5ac4a77275b092340357c01987308dd81802564e264ab4b69359cbb2fa4058b4**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01284

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Poner en conocimiento de la parte demandante, las respuestas allegadas por las entidades financieras oficiadas, en respuesta a las medidas cautelares decretadas por el despacho.

.- Por secretaría expídase un informe de los títulos judiciales consignados a favor del presente proceso, el cual podrá ser conocido por el interesado, a través de la consulta que haga del expediente digital, el cual puede ser solicitado mediante los canales de comunicación electrónica y de atención al usuario, dispuestos por el despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2e8ca20816d21de0d0d459f506601f57ac136e71567cd64851f6badeb962a89**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01478

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de información sobre la efectividad de las medidas cautelares y de informe de títulos formulada por la parte actora, se le requiere, para que acredite el diligenciamiento de los oficios expedidos con ocasión a las cautelas decretadas el pasado 09 de octubre de 2019.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d0336ee7eb17cfef30b411cd7844f5519675599cb17a28a50e1d775ce3a9340**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:49 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01707

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el día 01 de octubre de 2020, a través del correo electrónico, el Juzgado dispone;

.- Desestimar la “citación para diligencia de notificación por aviso” remitida al demandado el pasado 05 de agosto de 2020, comoquiera que previo al envío del aviso deben agotarse las diligencias relacionadas con el citatorio regulado en el artículo 291 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
(1)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**42c1078cb99c30cf9a933001e455c700e6a8be59b4905437437dd12f2f1ff74e**  
Documento generado en 15/12/2020 01:42:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01895

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante el 23 de octubre de 2020 y 19 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente la notificación por aviso remitida al demandado el pasado 24 de septiembre de 2020 cuyo resultado fue positivo.

.- Tener en cuenta que el demandado Álvaro José Márquez Figueroa se notificó del mandamiento de pago mediante aviso entregado el 24 de septiembre de del año que avanza; quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

.- Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec6eee4d5612d9494522358d5625cd4df23ffa9c69a040c510cd59cfc1d0a4eb**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2013-00874

Dando alcance a los memoriales aportados por la parte demandante los días 21 y 28 de septiembre, y 09 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta como dirección de notificaciones electrónicas de la demandada Luz Mery Aragón, el buzón: [luzma1239@hotmail.com](mailto:luzma1239@hotmail.com).

.- Desestimar el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada a su correo electrónico, comoquiera que allí se indicó de manera equivocada el radicado del proceso.

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada Luz Mery Aragón a su correo electrónico el día 07 de octubre de 2020, cuyo resultado fue negativo al no haberse abierto el mensaje durante el tiempo estipulado para ello por parte de la empresa de correo, lo que, entiende el Juzgado, implica la falta de acceso al mismo por parte del destinatario.

.- Comoquiera que mediante providencia proferida el 22 de junio de 2015 (fl. 41, c. 1), se ordenó el emplazamiento de la demandada Luz Mery Aragón, por Secretaría, procédase a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6984c9eb1bdea5cf81422db55709a90b532c79cce0cedc494ce6945b5594856f**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00312

Dando alcance a la solicitud allegada el 28 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de embargo formulada, se requiere al peticionario para que informe el nombre del sujeto titular del derecho de dominio, sobre el inmueble cuyo embargo se pretende.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1864666af8a595baf5693540202cb73634a833abfe94d1a68ae2554e91df2308**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00741

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el 26 de octubre 2020, el Juzgado dispone;

.- Téngase en cuenta las direcciones de correo electrónico reportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, como medios de comunicación habilitados por dicho extremo.

.- De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1 el artículo 317 del C.G.P., requiérase a la parte demandante para que efectúe la notificación del auto que admite la demanda, respecto del demandado Maqmocol S.A.S. Para dar cumplimiento a lo anterior se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito. Por secretaria contabilícense los términos e ingrésese el expediente nuevamente al despacho para decidir lo pertinente.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5184f12335721090dd17b4d36eb311014ec8494f9a62c276fd174054e2969c**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-02079

Dando alcance a los memoriales aportados al presente proceso a través del correo electrónico institucional los días 05 de octubre, 26 y 30 de noviembre de 2020, el Juzgado dispone;

.- Aceptar la renuncia presentada por la abogada Mary Leidy Varón García, al poder otorgado por la entidad demandante.

.- Téngase en cuenta que el señor Augusto Perdomo Santana, en su calidad de cónyuge de la señor Sandra Lorena Feijoo Ulloa, se notificó personalmente el mandamiento de pago de fecha 02 de septiembre de 2020, el día **13 de noviembre de 2020**, tal y como consta en el acta levantada para el efecto. **Por secretaría** contabilídense los términos con que cuenta para ejercer su derecho de contradicción, y una vez vencidos, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.- Reconózcase personaría para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante, a la abogada Dory Mallerly Torres Yara, en los términos y para los efectos del poder conferido.

.- Téngase notificado por conducta concluyente, el señor José Augusto Perdomo Feijoo, quien se presenta como heredero determinado de Sandra Lorena Feijoo Ulloa (q.e.p.d.), a partir del **30 de noviembre de 2020**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 el C.G.P. **Por secretaría** contabilídense los términos con que cuenta para ejercer su derecho de contradicción, y una vez vencidos, ingrese el expediente al despacho para decidir lo pertinente.

.-Comoquiera que mediante providencia proferida el 02 de septiembre de 2020 se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados de Sandra Lorena Feijoo Ulloa, por **Secretaría**, procédase a incluir la información correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**  
(1)

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de persona emplazadas, sin necesidad de publicación de un medio escrito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**85b289f0d00b0849e429e3a5640379979067c1835e85218912a76148a8551328**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00253

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 26 de octubre de 2020, presentada por la endosataria para el cobro judicial de la parte demandante, y de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A., en contra de John Carlos Galeano Garzón, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiése.

**TERCERO.- ORDENAR** el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

**CUARTO.-** Por secretaría expídase informe de títulos de depósito judicial consignados a favor del presente proceso, y si obran dineros, procédase a su entrega a favor del demandado, siempre y cuando no exista embargo del remanente.

**QUINTO.-** Sin condena en costas.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**461250afc39b9cb3b8b3ab77c9f838aac346671ef71e99fbfb1afbc5b24e0c3e**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00455

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el 23 de octubre de 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a proveer sobre el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal remitido al demandado, y comoquiera que la documental aportada demuestra que dicha comunicación fue enviada a través de una empresa de correo certificado, se insta a la parte demandante para que aporte el certificado que expiden dichas empresas y la copia cotejada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1caee3c2e9bd9b06e548b43d05fea9abed48715c151665498a98f4748da2bc77**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00286

Dando alcance al memorial aportados por la parte demandante el 26 de octubre de 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a la solicitud de aprehensión del vehículo incoada, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 12 de julio de 2019, esto es, aportar un certificado de libertad y tradición del vehículo de placas IFN-722, actualizado y que dé cuenta de que la medida de embargo fue debidamente registrada.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbd56252d2845c7ca8ead3798fdc44a1be7b976176e662c0352ddb5112b3199e**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00818

Comoquiera que la demanda formulada no cumple con los requisitos de los artículos 82 y 89 del C. G. del P., por tanto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo [Art. 90 del C. G. del P.], se subsane lo siguiente:

**1.1.-Aclárense** y adecúense las pretensiones, comoquiera que se pretende el recaudo de obligaciones pagaderas por instalamentos y cuyo vencimiento no ha acaecido en su totalidad, sin que se manifieste expresamente que se hace uso de la aceleración del plazo. Si es así, esto es, si se esta acudiendo a la clausula aceleratoria al momento de demandar ejecutivamente, entonces deberá desacumular la pretensión de cobro en términos de capital en mora y acelerado, discriminando en el primer caso las cuotas vencidas e insolutas. Así mismo, deberá adecuar el cobro de lo intereses moratorios, atendiendo la naturaleza misma de la obligación pagadera en instalamentos. [Numeral 4° del artículo 82 *ibídem*].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4903f9c16952f15d285230b60a8f916ebd3ed8bb465ab0eabfcd551f217cbebc**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00819

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430; **RESUELVE:**

.-Librar mandamiento por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de Mery Vargas Peña, y en contra de Yolanda Becerra, por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$2.000.000.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 exigible el 06 de junio de 2018.

2.- Por la suma de **\$1.500.000.00**, M/Cte por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 002 exigible el 06 de junio de 2018.

3.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las obligaciones descritas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, calculados desde el 07 de junio de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago total.

.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

.-Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G. del P., y 8 del decreto 806 de 2020 y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

.- Téngase en cuenta que el abogado Reinaldo Antonio Moreno Mena, actúa en el presente proceso como endosatario para el cobro judicial de la demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0341ce09fa9696b581f9c159d46b025ab477ec3cbff4d8d64f6956364c022e50**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00815

La sociedad LEM Cargo Bogotá Ltda., actuando por intermedio de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva en contra de LEM Cargo EU, a fin de obtener el pago de una suma de dinero representada en una factura cambiaria.

Ahora, nótese que, en los documentos aportados como anexos de la demanda, obra el certificado de existencia y representación de la entidad demandada, en el cual se observa que su nombre o razón social es "L.E.M. CARGO E.U. EN REESTRUCTURACION", y que aparece registrada la providencia No. 000488 de fecha 24 de julio de 2019, proferida por la Superintendencia de Sociedades - Intendencia Regional de Cartagena, mediante la cual se decretó el **inicio de proceso de reorganización** de la entidad.

Así las cosas, es en el marco del proceso de insolvencia, en donde el demandante debe intervenir a fin de hacer efectiva la obligación existente a su favor, que ahora pretende ejecutar, pues de acuerdo a lo contemplado en el artículo 20 de la ley 1116 de 2016, no pueden admitirse ejecutivos con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, dicha norma, en su tenor literal revela que:

*"ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada."*[Subrayas por fuera del texto]

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto, este Juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO.- NEGAR** el mandamiento de pago solicitado en la demanda, por las razones que anteceden.

**SEGUNDO.- DEVOLVER** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f36dbea89be74cfe7b623112ab0d1494c822c6128cec44175d83161da4e928eb**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00666

.- Por secretaría, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante, conforme al artículo 110 del C.G.P., de la excepción previa formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, denominada "*indebida representación del demandante*". Fenecido el termino referido ingrese el expediente nuevamente al despacho para decidir de fondo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(2)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b1dc062cab9a8d070a87c8a078927162a854f9b7d705483945bfcfa8ba9ed32**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:42 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00666

.-Téngase notificado por conducta concluyente al abogado Alfonso Becerra Valderrama, curador ad litem del demandado Jefferson Alexander Romero Garzón, a partir del **01 de octubre de 2020**, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 el C.G.P.

.- Una vez resuelta la excepción previa propuesta se dará trámite a la contestación de la demanda presentada con formulación de excepciones de mérito.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**No hay constancia de notificación personal del curador, porque junto con el telegrama se le envió fue el auto que lo designó y no el mandamiento de pago**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbdd4c231fd3b5254350278f766aee7b031103eab3f31662129c2ec188d10288**

Documento generado en 15/12/2020 01:43:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00885

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el 26 de octubre 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Incorporar al expediente, el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la demandada a través de buzón electrónico el pasado 20 de octubre de 2020, cuyo resultado fue positivo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9cfb2928bd454fed37e7b4fc636a327f2923a9509d458139e4dc830d48b14fa**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01912

Dando alcance a la solicitud incoada por la parte demandada relacionada con fijar caución, a la parte demandante para garantizar los perjuicios causados con el decreto de medidas cautelares, y a la ejecutada para el levantamiento de éstas, el Juzgado dispone;

.- Previo a dar trámite a lo anterior, se insta a la parte demandada, para que dé cumplimiento al requerimiento elevado en la providencia de la misma fecha emitida dentro del cuaderno principal.

.- De otro lado, se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas a las medidas cautelares decretadas, aportadas por las entidades financieras Bancolombia, Banco BBVA y Banco Av Villas, los días 26 , 28 de octubre y 26 de noviembre de 2020, respectivamente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
(2)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**026f565e2a1b0fa09ab67815702a4876a5b7a6683d42e37b9a1d4b43d34742c6**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:55 p.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Micrositio Web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>  
Atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>  
Teléfono de contacto: 321 2588893



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01912

Examinado el expediente, comoquiera que la parte demandada, se notificó del mandamiento de pago y presentó la contestación, se hace necesario proveer así:

.- Téngase en cuenta que la entidad demandada Coordinadora Andina de Carga Ltda. -Coordiandina Ltda.-, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 02 de julio de 2020, el día **10 de julio** del año que avanza, tal y como consta en el acta de la misma fecha levantada para el efecto.

.- Previo a continuar el trámite que en derecho corresponde, dentro del presente proceso ejecutivo, se **REQUIERE** a la parte demandada, para que dé cumplimiento a los requisitos previstos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en relación con el otorgamiento de poder mediante mensaje de datos, esto es, mencionar en su contenido la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y remitir el mandato desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE  
(1)**

**Firmado Por:**

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cf227f558c33b0fb7489e4b87e3afed8abe69c6a886584a4fbf74e9624a60f04**



Documento generado en 15/12/2020 01:42:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01935

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante el 26 de octubre 2020, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Previo a decretar la medida cautelar solicitada, requiérase al memorialista para que realice la devolución del oficio mediante el cual se comunicó el embargo, decretado en auto de 15 de enero pasado, atendida la manifestación misma del memorialista, que da cuenta de su imposibilidad y que tampoco obra respuesta de la Cámara de Comercio en tal sentido.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ecf17f28619401e5406cbc06edd67f7cbe3d2d7d96495f385abdc32625a09f5**

Documento generado en 15/12/2020 01:42:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**